

SUMILLA: RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE FORTALECER SU FUNCIÓN DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, CALIDAD NORMATIVA, CONTROL POLÍTICO SUPERIOR, TRANSPARENCIA, CONTINUIDAD DEMOCRÁTICA Y DESIGNACIÓN MERITOCRÁTICA DE ALTOS FUNCIONARIOS.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL SENADO, A FIN DE FORTALECER SU FUNCIÓN DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, CALIDAD NORMATIVA, CONTROL POLÍTICO SUPERIOR, TRANSPARENCIA, CONTINUIDAD DEMOCRÁTICA Y DESIGNACIÓN MERITOCRÁTICA DE ALTOS FUNCIONARIOS

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar e incorporar diversos artículos al Reglamento del Senado, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.° 006-2025-2026-CR, con la finalidad de fortalecer la identidad constitucional del Senado como cámara de revisión, deliberación reforzada, control político superior, calidad normativa, continuidad democrática, transparencia institucional, participación ciudadana, protección de minorías y designación meritocrática de altos funcionarios del Estado.

Artículo 2. Finalidad de la Resolución Legislativa

La presente resolución legislativa tiene por finalidad consolidar un Senado políticamente robusto, institucionalmente autónomo, democráticamente deliberante, técnicamente solvente, transparente, plural y responsable ante la ciudadanía.

El Senado no debe operar como una instancia meramente receptora, tramitadora o convalidadora de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados. Su función esencial consiste en revisar, corregir, perfeccionar, controlar o rechazar, de manera motivada, las decisiones normativas sometidas a su competencia, garantizando la constitucionalidad, coherencia, calidad técnica y legitimidad democrática de la legislación.

La presente reforma busca asegurar que el Senado actúe como cámara de garantía constitucional, estabilidad democrática y control superior del poder, evitando la aprobación acelerada de normas sin deliberación suficiente, restringiendo las leyes meramente declarativas, fortaleciendo el control de los actos normativos del Poder Ejecutivo y asegurando que la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios se realice con transparencia, mérito, idoneidad e independencia.

Artículo 3. Modificación de diversos artículos del Reglamento del Senado

Se modifican los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 24, 26, 27, 31, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 51, 53, 114, 116, 172 y 173 del Reglamento del Senado, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2025-2026-CR, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Principios generales, interpretación y aplicación

El Senado se rige por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el presente reglamento y los principios de democracia representativa, democracia deliberativa, pluralismo político, separación y equilibrio de poderes, revisión constitucional reforzada, calidad normativa, prudencia legislativa, sobriedad normativa, control político superior, transparencia activa, participación ciudadana, publicidad parlamentaria, interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad, proporcionalidad, mérito, rendición de cuentas, protección de minorías parlamentarias y defensa del Estado constitucional de derecho.

El Reglamento del Congreso de la República sirve como parámetro de interpretación y es de aplicación supletoria frente a lo no regulado por el presente reglamento.

Toda interpretación del Reglamento del Senado debe favorecer su rol de cámara de revisión constitucional, deliberación reforzada, control superior del poder, estabilidad democrática, continuidad institucional y mejora de la calidad legislativa.

Artículo 4. Soberanía, autonomía y continuidad constitucional

El Senado es soberano en el ejercicio de sus funciones constitucionales y goza de autonomía normativa, económica, administrativa y política, conforme a la Constitución Política del Perú, al Reglamento del Congreso de la República y al presente reglamento.

La autonomía del Senado constituye una garantía institucional de independencia funcional, continuidad constitucional y equilibrio de poderes. Su ejercicio no exime del cumplimiento de la Constitución, del control constitucional, de la transparencia pública, de la rendición de cuentas ni del respeto de los derechos fundamentales.

Durante el interregno parlamentario producido por la disolución constitucional de la Cámara de Diputados, el Senado mantiene el pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, con especial deber de control sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia, los regímenes de excepción, la protección de derechos fundamentales y la continuidad del Estado constitucional de derecho.

Artículo 6. Portal de Transparencia Senatorial

El Senado cuenta con un Portal de Transparencia Senatorial de acceso público, gratuito, permanente, interoperable y actualizado, destinado a garantizar la publicidad, trazabilidad, fiscalización ciudadana y rendición de cuentas de la actividad senatorial. El Portal de Transparencia Senatorial contiene, como mínimo:

- a) Propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, expedientes legislativos, dictámenes, predictámenes, textos sustitutorios, textos modificados, rechazos y acuerdos senatoriales.*
- b) Informes de constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, impacto institucional, impacto presupuestal, impacto territorial y calidad normativa.*
- c) Agenda del Pleno, agenda de comisiones, actas, asistencia, votaciones nominales, grabaciones audiovisuales y acuerdos adoptados.*
- d) Informes de revisión senatorial, informes de control político, informes sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados internacionales ejecutivos y regímenes de excepción.*
- e) Expedientes completos de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios, incluyendo hojas de vida, declaraciones juradas, tachas ciudadanas, entrevistas, criterios de evaluación, puntajes, informes y motivación de las decisiones.*
- f) Relación de asesores, personal de confianza, gastos operativos, viajes, licencias, viáticos y rendiciones de cuentas de cada senador.*
- g) Registro de reuniones con funcionarios, gremios, empresas, organizaciones sociales, colegios profesionales, universidades, sindicatos, asociaciones civiles y demás grupos de interés.*
- h) Declaraciones juradas de bienes, rentas, intereses, conflictos de intereses y actualizaciones correspondientes.*

La omisión injustificada de publicar la información señalada genera responsabilidad funcional, política o ética, según corresponda.

Artículo 7. Función legislativa del Senado

La función legislativa del Senado comprende la revisión, deliberación, aprobación, modificación o rechazo de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, conforme a la Constitución Política del Perú, al Reglamento del Congreso de la República y al presente reglamento.

La revisión senatorial no constituye una actuación meramente formal. Toda decisión de aprobación, modificación o rechazo debe sustentarse en criterios de constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, calidad regulatoria, sostenibilidad presupuestal, impacto institucional, impacto territorial, respeto de derechos fundamentales y necesidad normativa.

El Senado ejerce iniciativa legislativa calificada únicamente en materias vinculadas a su competencia constitucional y funcional, conforme al presente reglamento. Dicha iniciativa no puede convertir al Senado en cámara de origen legislativo general ni duplicar la función ordinaria de impulso legislativo atribuida a la Cámara de Diputados.

Artículo 8. Función de control político superior

La función de control político del Senado comprende el control de los actos del Poder Ejecutivo y de la Administración pública en los supuestos previstos por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.

El Senado ejerce control político superior sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados internacionales ejecutivos, decretos emitidos en regímenes de excepción y demás actos normativos del Poder Ejecutivo sujetos a control parlamentario.

El control político superior se ejerce mediante procedimientos públicos, motivados, técnicos y oportunos, orientados a verificar la constitucionalidad, competencia, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, razonabilidad, materia autorizada, respeto de derechos fundamentales y compatibilidad de dichos actos con el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Función de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios

La función de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios se ejerce conforme a la Constitución Política del Perú, al Reglamento del Congreso de la República y al presente reglamento, bajo los principios de mérito, idoneidad, transparencia, publicidad, participación ciudadana, igualdad de oportunidades, independencia, motivación, probidad y ausencia de conflicto de intereses.

Los procedimientos comprendidos en el presente artículo se desarrollan mediante convocatoria pública, perfil del cargo, evaluación curricular, declaración jurada de intereses, publicación de hojas de vida, recepción de tachas ciudadanas, entrevistas públicas, evaluación objetiva, informe motivado y votación nominal.

Está prohibido utilizar estos procedimientos para reparto partidario, cuotas políticas indebidas, acuerdos carentes de motivación, designaciones sin evaluación objetiva o decisiones que comprometan la independencia de los organismos constitucionales autónomos y demás entidades involucradas.

Artículo 11. Acreditación, registro y declaración de intereses de los senadores

La Oficialía Mayor del Senado recibe las credenciales de los senadores electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones y verifica su autenticidad conforme al presente reglamento.

Además de los documentos previstos en el presente reglamento, los senadores electos presentan, antes de jurar el cargo, una declaración jurada de intereses que contiene como mínimo:

- a) Actividades económicas, profesionales, empresariales, laborales o gremiales realizadas durante los cinco años anteriores.
- b) Participación en personas jurídicas, asociaciones, fundaciones, empresas, consorcios o patrimonios autónomos.
- c) Contratos propios, del cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con entidades públicas, en los términos establecidos por ley.

- d) *Procesos judiciales, arbitrales o administrativos relevantes en los que tengan interés directo.*
- e) *Potenciales conflictos de intereses vinculados con las comisiones que pudieran integrar.*
- f) *Relación de personas jurídicas, gremios, organizaciones, estudios profesionales o entidades privadas con las que mantengan o hayan mantenido vínculo contractual, laboral, societario o de asesoría durante los cinco años anteriores.*

La declaración jurada de intereses se publica en el Portal de Transparencia Senatorial y se actualiza anualmente o cada vez que se produzca una modificación relevante. Los senadores electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo ni ejercerlo.

Artículo 17. Elección democrática y plural de la Mesa Directiva del Senado

Las listas de candidatos a la Mesa Directiva del Senado se presentan acompañadas de un plan de trabajo institucional, el cual se publica en el Portal de Transparencia Senatorial con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas antes de la elección, salvo en la elección de instalación, en cuyo caso se publica inmediatamente después de su presentación.

Antes de la votación se realiza una sesión pública de sustentación de propuestas, en la que cada lista expone su plan de trabajo y responde las preguntas formuladas por los grupos parlamentarios.

La composición de la Mesa Directiva debe asegurar representación plural de los grupos parlamentarios, conforme a los principios de proporcionalidad, pluralismo político y respeto de las minorías. En ningún caso la totalidad de sus cargos puede ser ocupada por un solo grupo parlamentario, salvo inexistencia de listas alternativas o renuncia expresa de los demás grupos a integrarla.

Artículo 24. Exclusividad, incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses

La función de senador es de tiempo completo y resulta incompatible con toda actividad pública o privada que afecte la independencia, imparcialidad, dedicación exclusiva, probidad o dignidad de la función senatorial.

Los senadores no pueden ejercer patrocinio, asesoría, consultoría, intermediación o gestión de intereses privados ante entidades públicas, empresas del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales o gobiernos locales.

El senador que tenga interés personal, familiar, económico, profesional, contractual, gremial o institucional directo en una materia sometida a debate debe comunicarlo por escrito, abstenerse de intervenir como ponente principal y abstenerse de votar cuando corresponda conforme a ley, al Código de Ética Parlamentaria y al presente reglamento.

Artículo 26. Deberes funcionales de los senadores

Los senadores tienen los deberes establecidos en la Constitución Política del Perú, en el Reglamento del Congreso de la República, en el presente reglamento y en el Código de Ética Parlamentaria.

Son deberes de los senadores:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso, del Pleno del Senado, de la Comisión Permanente, de las comisiones, de la Mesa Directiva y de la Junta de Portavoces, cuando corresponda.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes, el Reglamento del Congreso de la República y el presente reglamento.
- c) Ejercer la revisión legislativa con sustento constitucional, técnico, institucional y democrático.
- d) Formular proposiciones únicamente dentro del marco de sus competencias, debidamente estudiadas y fundamentadas.
- e) Respetar el derecho de participación de las minorías parlamentarias.
- f) Abstenerse de intervenir o votar en asuntos en los que exista conflicto de intereses.
- g) Publicar oportunamente su agenda oficial, reuniones, viajes, gastos y actividades de representación.
- h) Rendir cuentas ante la ciudadanía sobre su labor legislativa, fiscalizadora, representativa y de control político.
- i) No utilizar personal, bienes, recursos, información o instalaciones del Senado para fines privados, partidarios, electorales o ajenos a la función senatorial.
- j) Evitar toda forma de nepotismo, favoritismo, presión indebida, discriminación, acoso, violencia o aprovechamiento del cargo.
- k) Respetar la veracidad de la información y evitar la presentación de iniciativas, informes o dictámenes carentes de sustento técnico mínimo.
- l) Cuidar los bienes públicos puestos a su servicio y promover el uso racional de los recursos asignados por el Estado.

Artículo 27. Régimen disciplinario y responsabilidad senatorial

El Senado cuenta con un régimen disciplinario propio, público, gradual y sujeto al debido procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento del Congreso de la República y en el Código de Ética Parlamentaria.

Constituyen faltas graves:

- a) Ocultar conflicto de intereses.
- b) Utilizar recursos públicos para fines privados, partidarios o electorales.
- c) Presentar información falsa en declaraciones juradas.
- d) Interferir indebidamente en procedimientos administrativos, judiciales, fiscales o de control.
- e) Contratar, recomendar o favorecer indebidamente a parientes, allegados o terceros.
- f) Incurrir en violencia, discriminación, acoso o afectación grave de la dignidad de las personas.
- g) Sustraer, divulgar o manipular información reservada.
- h) Falsear información en proposiciones, informes, dictámenes o procedimientos de control.

- i) Incumplir injustificadamente las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas o publicación de información senatorial.

Las sanciones pueden consistir en amonestación pública, multa, suspensión, pérdida de cargos parlamentarios, impedimento temporal para integrar comisiones o, cuando corresponda, remisión de antecedentes al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República o a la autoridad competente.

Artículo 31. Información parlamentaria y trazabilidad senatorial

Todos los órganos del Senado tienen la obligación de proporcionar, sistematizar y publicar información completa, verificable y actualizada sobre los asuntos que conocen y asumen competencia.

Cada expediente de revisión legislativa, control político, elección, designación, ratificación, remoción o acusación constitucional debe contar con trazabilidad digital desde su ingreso hasta su conclusión, incluyendo fechas, documentos, autores, informes, dictámenes, opiniones, textos modificados, votaciones, acuerdos y responsables de cada etapa.

La falta de implementación técnica no exonera el cumplimiento de la obligación de transparencia, publicidad y trazabilidad senatorial.

Artículo 33. Agenda legislativa del Pleno

Al inicio de cada periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan propuestas de agenda legislativa del Senado, referidas a los asuntos que correspondan a su competencia constitucional y funcional.

La agenda legislativa del Senado prioriza la revisión de propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados, el control de actos normativos del Poder Ejecutivo, la evaluación de reformas institucionales, los procedimientos de altos funcionarios, la defensa del orden constitucional, la estabilidad democrática y la calidad normativa.

La inclusión de temas en la agenda legislativa no impide el debate de asuntos urgentes de alta relevancia constitucional ni la agenda de minorías senatoriales prevista en el presente reglamento.

Artículo 35. Funciones y límites de la Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces es un órgano de coordinación política y parlamentaria del Senado. Sus acuerdos no pueden sustituir la competencia deliberativa del Pleno ni la función técnica de las comisiones.

Los acuerdos de la Junta de Portavoces que fijen agenda, reduzcan tiempos de debate, califiquen urgencias, exoneren trámites o alteren prioridades deben constar por escrito, expresar motivación suficiente y publicarse en el Portal de Transparencia Senatorial el mismo día de su aprobación.

La Junta de Portavoces no puede habilitar la votación de textos no conocidos, no publicados o carentes de informe mínimo de constitucionalidad, salvo los supuestos expresamente autorizados por el presente reglamento y con motivación reforzada.

No procede exoneración de dictamen ni de publicación en materias de reforma constitucional, leyes orgánicas, Reglamento del Senado, Reglamento del Congreso, sistema electoral, derechos fundamentales, justicia, control político, elección o remoción de altos funcionarios, actos normativos del Poder Ejecutivo, tratados, presupuesto, tributación, endeudamiento, regímenes de excepción ni organización del Congreso.

Artículo 37. Presidencia del Senado

El presidente del Senado dirige los debates y representa institucionalmente al Senado. En el ejercicio de sus funciones actúa como garante de la Constitución, de la deliberación reforzada, del pluralismo político, del respeto a las minorías, de la transparencia senatorial y del debido procedimiento parlamentario.

El presidente no puede someter a votación textos no publicados, textos sustitutorios no conocidos por los senadores o asuntos que carezcan de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

El presidente vela por que el Senado actúe como cámara de revisión constitucional, control político superior, calidad normativa y continuidad democrática, evitando que sus procedimientos se reduzcan a la mera recepción, convalidación o remisión formal de decisiones sin deliberación suficiente.

Artículo 39. Funciones de la Mesa Directiva

Las decisiones administrativas, licencias, viajes, designaciones, contrataciones y uso de recursos acordados por la Mesa Directiva se rigen por los principios de legalidad, transparencia, austeridad, finalidad pública, razonabilidad, rendición de cuentas y control posterior.

Todo viaje oficial debe contar con acuerdo motivado, agenda pública, costo estimado, finalidad institucional y posterior informe de resultados, el cual se publica en el Portal de Transparencia Senatorial en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el retorno del senador.

La Mesa Directiva no puede adoptar acuerdos que restrinjan irrazonablemente el derecho de participación de los senadores, de los grupos parlamentarios o de las minorías, ni decisiones que afecten la deliberación pública sin motivación suficiente.

Artículo 40. Comisiones

Las comisiones son órganos parlamentarios especializados de revisión, estudio, dictamen, control político, fiscalización, representación, seguimiento y evaluación de asuntos de competencia del Senado, encargados por el Pleno.

Por la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

- a) Comisiones ordinarias legislativas.*
- b) Comisiones ordinarias no legislativas.*
- c) Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción.*
- d) Comisiones especiales.*

Las comisiones constituyen el espacio principal de deliberación técnica del Senado. Su actuación se orienta a revisar la constitucionalidad y calidad normativa de las

propuestas legislativas, controlar los actos normativos del Poder Ejecutivo, evaluar políticas públicas y contribuir a la estabilidad democrática.

Artículo 41. Principios obligatorios en la conformación de comisiones

La conformación, organización y funcionamiento de las comisiones garantiza los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad, transparencia, publicidad, idoneidad técnica, participación de minorías y razonabilidad en la carga parlamentaria. La distribución de integrantes, presidencias, vicepresidencias y secretarías de comisiones se realiza respetando la proporcionalidad de los grupos parlamentarios y evitando la concentración de las comisiones de mayor relevancia constitucional, fiscalizadora, institucional o política en un solo grupo parlamentario o bloque mayoritario.

Ningún grupo parlamentario puede ser excluido arbitrariamente de la integración de comisiones ni de la participación en sus órganos de dirección, conforme a su representación parlamentaria.

Artículo 42. Especialidad, idoneidad y asistencia técnica

Las comisiones se integran, preferentemente, por senadores que cuenten con experiencia, formación, trayectoria pública, conocimiento técnico, profesional, territorial o sectorial vinculado con la materia de su competencia.

Cuando la composición política no permita asegurar especialidad suficiente, la comisión debe contar obligatoriamente con asistencia técnica especializada del servicio parlamentario, universidades, colegios profesionales, organismos públicos competentes, centros de investigación, expertos independientes u organizaciones especializadas de la sociedad civil.

La falta de especialidad técnica de sus integrantes no exonera a la comisión de emitir dictámenes, informes, opiniones o conclusiones debidamente fundamentadas.

Artículo 51. Comisión de Procedimientos Especiales

La Comisión de Procedimientos Especiales es el órgano parlamentario encargado de instruir, evaluar y emitir informe previo al Pleno del Senado en los procedimientos de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios del Estado previstos en la Constitución Política del Perú.

Sus procedimientos se rigen por los principios de mérito, idoneidad, transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, tachas, entrevistas públicas, motivación, probidad, independencia y ausencia de conflicto de intereses.

La Comisión debe aprobar previamente el perfil del cargo, los criterios de evaluación, la metodología de calificación, el cronograma, la forma de presentación de tachas ciudadanas y los mecanismos de publicidad del procedimiento.

El informe final de la Comisión contiene la evaluación individual de cada candidato, la motivación de su condición de apto o no apto, las tachas presentadas, la absolución correspondiente y la recomendación técnica para conocimiento del Pleno.

Artículo 53. Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción

La Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción es el órgano parlamentario especializado encargado de analizar, verificar y dictaminar si los decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados internacionales ejecutivos, decretos supremos de régimen de excepción y demás actos normativos del Poder Ejecutivo sujetos a control cumplen con los parámetros formales, materiales, competenciales, constitucionales y convencionales exigidos por la Constitución Política del Perú y el presente reglamento.

Su análisis comprende, como mínimo, competencia, habilitación normativa, materia autorizada, necesidad, excepcionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, temporalidad, conexidad, motivación, respeto de derechos fundamentales, impacto institucional y compatibilidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 114. Dictamen senatorial y requisitos mínimos

Las comisiones tienen un plazo máximo de noventa días hábiles para expedir el dictamen respectivo, salvo los procedimientos especiales previstos en la Constitución Política del Perú y en el presente reglamento.

Todo dictamen senatorial contiene, como mínimo:

- a) Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.
- b) Revisión de competencia material del Senado.
- c) Evaluación de técnica legislativa y coherencia normativa.
- d) Identificación del problema público o institucional.
- e) Evaluación de necesidad normativa.
- f) Análisis de impacto institucional, territorial, presupuestal y de derechos fundamentales, cuando corresponda.
- g) Evaluación de calidad normativa y coherencia con el ordenamiento jurídico.
- h) Opiniones recibidas de entidades públicas, especialistas y ciudadanía.
- i) Matriz de aportes aceptados, rechazados o parcialmente incorporados.
- j) Sustento de aprobación, modificación o rechazo de la propuesta legislativa.
- k) Texto comparado entre la propuesta remitida y el texto recomendado por el Senado, cuando corresponda.

El dictamen que omita injustificadamente estos requisitos no puede ser incorporado a la agenda del Pleno del Senado.

Artículo 116. Procedimiento de urgencia senatorial

El procedimiento de urgencia senatorial es excepcional y solo procede cuando exista necesidad constitucional, legal o pública impostergable, objetivamente acreditada y debidamente motivada.

La solicitud de urgencia debe indicar la causa objetiva que justifica el trámite excepcional, el daño institucional o constitucional que se produciría de no tramitarse oportunamente, la imposibilidad de utilizar el procedimiento ordinario, el plazo requerido para su debate y el informe técnico mínimo de constitucionalidad y necesidad normativa.

Las proposiciones calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

- a) El plazo para dictaminar no puede ser menor de siete días hábiles, salvo supuesto de emergencia constitucional debidamente motivada.
- b) El dictamen se publica por un plazo no menor de tres días calendario antes de su debate.
- c) La incorporación a la agenda del Pleno requiere acuerdo motivado de la Junta de Portavoces y ratificación del Pleno.
- d) El debate garantiza la participación proporcional de todos los grupos parlamentarios.
- e) No puede votarse texto sustitutorio sustancial que no haya sido publicado y distribuido a todos los senadores con una anticipación mínima de veinticuatro horas.
- f) No procede la exoneración de dictamen ni de publicación en materias de especial relevancia constitucional.

El procedimiento de urgencia no autoriza la supresión de la deliberación senatorial, la eliminación del derecho de participación de minorías, la votación de textos desconocidos ni la aprobación de proposiciones carentes de motivación suficiente.

Artículo 172. Control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

Durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta inmediata al Senado de la emisión de decretos de urgencia, acompañando exposición de motivos, sustento técnico, análisis de constitucionalidad, impacto presupuestal, informe de necesidad y justificación de conexidad con el normal funcionamiento del Estado o con la política general de gobierno.

El Senado revisa que los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario respeten la Constitución Política del Perú, los derechos fundamentales, los límites materiales de la legislación de urgencia, la razonabilidad, la proporcionalidad, la temporalidad, la excepcionalidad y la prohibición de legislar sobre materias vedadas.

Artículo 173. Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

El procedimiento de control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario se sujeta, en lo que resulte aplicable, al procedimiento de control sobre decretos de urgencia previsto en el presente reglamento.

La Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción emite dictamen dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde que toma conocimiento del decreto de urgencia.

Si el Senado determina que el decreto de urgencia excede los límites constitucionales, puede aprobar su modificación o derogación, mediante votación favorable de la mayoría del número legal de senadores. La decisión se remite al presidente del Congreso para su promulgación y publicación."

Artículo 4. Incorporación de diversos artículos al Reglamento del Senado

Se incorporan los artículos 7-A, 7-B, 7-C, 10-A, 31-A, 33-A, 53-A, 116-A, 116-B y 172-A al Reglamento del Senado, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2025-2026-CR, en los siguientes términos:

"Artículo 7-A. Principio de revisión senatorial reforzada"

El Senado ejerce la revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados mediante deliberación reforzada, evaluación técnica y motivación expresa. La revisión senatorial comprende el examen de constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, impacto institucional, sostenibilidad presupuestal, impacto territorial, respeto de derechos fundamentales, necesidad normativa y calidad regulatoria.

Toda aprobación, modificación o rechazo de una propuesta legislativa debe contar con motivación suficiente. La modificación propuesta por el Senado debe guardar conexidad directa con la materia aprobada por la Cámara de Diputados y no puede incorporar materias ajenas al objeto principal de la propuesta remitida.

Artículo 7-B. Iniciativa legislativa calificada del Senado

El Senado ejerce iniciativa legislativa calificada únicamente en materias vinculadas a su competencia constitucional y funcional.

La iniciativa legislativa calificada del Senado comprende:

- a) Reglamento del Senado.*
- b) Reglamento del Congreso de la República.*
- c) Organización y funcionamiento del sistema bicameral.*
- d) Control político de actos normativos del Poder Ejecutivo.*
- e) Procedimientos de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios.*
- f) Reforma política, sistema electoral y fortalecimiento democrático, cuando guarden relación directa con la función senatorial.*
- g) Tratados, política exterior parlamentaria y control constitucional de compromisos internacionales, conforme a la Constitución.*
- h) Continuidad constitucional, interregno parlamentario, regímenes de excepción y equilibrio de poderes.*
- i) Calidad normativa, técnica legislativa y evaluación posterior de leyes.*
- j) Organización, funcionamiento y control institucional del Senado.*

La iniciativa legislativa calificada del Senado no comprende leyes declarativas, simbólicas o carentes de contenido normativo verificable, ni materias ordinarias cuya iniciativa corresponda a la Cámara de Diputados, salvo habilitación constitucional expresa.

Artículo 7-C. Prohibición de leyes declarativas sin contenido normativo

El Senado no promueve, tramita ni aprueba leyes meramente declarativas, simbólicas, exhortativas, conmemorativas o carentes de contenido normativo verificable.

Las declaraciones de interés, saludos, reconocimientos, exhortaciones o pronunciamientos políticos se tramitan, cuando corresponda, mediante mociones, acuerdos senatoriales o resoluciones, y no mediante leyes.

Excepcionalmente, puede admitirse una proposición de naturaleza declarativa cuando exista mandato constitucional expreso, efecto jurídico directo, competencia material verificable o necesidad normativa debidamente sustentada.

Artículo 10-A. Procedimiento meritocrático de altos funcionarios

Todo procedimiento de elección, designación, ratificación o remoción de altos funcionarios a cargo del Senado se realiza mediante convocatoria pública, perfil del cargo, cronograma, evaluación curricular, declaración jurada de intereses, publicación de hojas de vida, tachas ciudadanas, absolución de tachas, entrevistas públicas, evaluación objetiva, informe motivado y votación nominal.

Los criterios de evaluación comprenden trayectoria profesional, especialidad, independencia, solvencia ética, experiencia pública o privada relevante, ausencia de conflicto de intereses, conocimiento de la función, compromiso constitucional y capacidad para ejercer el cargo con imparcialidad.

La votación del Pleno del Senado debe estar precedida de debate público y del informe final de la Comisión de Procedimientos Especiales. La decisión debe ser publicada en el Portal de Transparencia Senatorial.

Artículo 31-A. Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa

Créase la Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa como órgano técnico del servicio parlamentario del Senado, encargado de emitir opinión no vinculante sobre constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, impacto institucional, impacto presupuestal, impacto territorial y calidad normativa de los asuntos sometidos a revisión del Senado.

La opinión técnica de dicha oficina se incorpora al expediente antes del debate y votación en comisión o en el Pleno, salvo los casos de urgencia constitucional debidamente motivada, en cuyo supuesto se emite en el plazo más breve posible.

La Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa actúa con independencia técnica, objetividad, imparcialidad y publicidad de sus informes, sin sustituir la decisión política que corresponde a los órganos senatoriales.

Artículo 33-A. Agenda de minorías senatoriales

Una vez al mes, el Pleno del Senado reserva una sesión o parte sustancial de ella para la agenda de minorías senatoriales.

La agenda de minorías puede ser solicitada por grupos parlamentarios que representen no menos del veinte por ciento del número legal de senadores o por un número no menor de doce senadores.

La agenda de minorías puede comprender debates sobre control constitucional, actos normativos del Poder Ejecutivo, elección o remoción de altos funcionarios, regímenes de excepción, interregno parlamentario, reformas institucionales, calidad normativa, derechos fundamentales o asuntos de alta relevancia nacional.

Artículo 53-A. Efectos del control político sobre actos normativos del Poder Ejecutivo

Cuando el Senado determine que un acto normativo del Poder Ejecutivo vulnera la Constitución Política del Perú, excede la delegación legislativa, carece de urgencia, invade materias prohibidas, afecta derechos fundamentales o incumple parámetros de necesidad, razonabilidad o proporcionalidad, la Comisión de Control Político propone al Pleno su derogación, modificación, recomendación correctiva o remisión de antecedentes a la autoridad competente.

El dictamen aprobado por el Pleno se remite al presidente del Congreso de la República, al Poder Ejecutivo, a la Contraloría General de la República, al Tribunal Constitucional, al Ministerio Público o a la entidad competente, según corresponda.

Artículo 116-A. Límites materiales del procedimiento de urgencia senatorial

No pueden tramitarse por procedimiento de urgencia ni ser objeto de exoneración de dictamen o publicación las proposiciones referidas a reforma constitucional, leyes orgánicas, Reglamento del Senado, Reglamento del Congreso, sistema electoral, partidos políticos, derechos fundamentales, administración de justicia, organismos constitucionales autónomos, régimen tributario, presupuesto, endeudamiento, control político, elección o remoción de altos funcionarios, tratados internacionales, regímenes de excepción e interregno parlamentario.

La prohibición alcanza a textos sustitutorios, acumulaciones, reconsideraciones o cualquier modalidad procedimental que tenga por efecto reducir indebidamente la deliberación senatorial en materias de especial relevancia constitucional.

Artículo 116-B. Texto sustitutorio en revisión senatorial

Ningún texto sustitutorio puede votarse en el Senado si no ha sido publicado previamente en el Portal de Transparencia Senatorial y distribuido a todos los senadores.

Cuando el texto sustitutorio incorpore cambios sustanciales, la votación se posterga por un plazo mínimo de veinticuatro horas, salvo acuerdo del Pleno adoptado por dos tercios del número legal de senadores, con motivación expresa.

La infracción de esta regla constituye vicio sustancial del procedimiento senatorial.

Artículo 172-A. Actuación del Senado durante el interregno parlamentario

Durante el interregno parlamentario, el Senado actúa como órgano de continuidad constitucional, control político superior y garantía de equilibrio de poderes.

En dicho periodo, el Senado prioriza el control de decretos de urgencia, regímenes de excepción, actos normativos del Poder Ejecutivo, afectación de derechos fundamentales, continuidad de servicios públicos esenciales, estabilidad democrática y cumplimiento de los límites constitucionales del Poder Ejecutivo.

El Senado aprueba un informe público mensual sobre su actuación durante el interregno parlamentario, el cual se publica en el Portal de Transparencia Senatorial."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación del Portal de Transparencia Senatorial

La Mesa Directiva del Senado implementa el Portal de Transparencia Senatorial en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución legislativa.

Durante dicho plazo se aprueban los formatos obligatorios de expediente de revisión senatorial, informe de control político, informe de altos funcionarios, ficha pública del senador, registro de reuniones, matriz de aportes ciudadanos, informe de viaje oficial y dictamen senatorial.

SEGUNDA. Implementación de la Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa

La Mesa Directiva del Senado implementa la Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución legislativa, garantizando independencia técnica, personal especializado y publicación de sus informes.

TERCERA. Adecuación de procedimientos de altos funcionarios

La Comisión de Procedimientos Especiales adecúa sus reglamentos, directivas, formatos y metodologías de evaluación a los principios de mérito, transparencia, idoneidad, participación ciudadana, tachas, entrevistas públicas, motivación y ausencia de conflicto de intereses, en un plazo máximo de sesenta días calendario.

CUARTA. Adecuación de la Comisión de Control Político

La Comisión de Control Político sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción adecúa sus procedimientos internos para garantizar control constitucional, convencional, material, competencial y de derechos fundamentales sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados ejecutivos y regímenes de excepción, en un plazo máximo de sesenta días calendario.

QUINTA. Adecuación normativa interna

La Mesa Directiva del Senado adecúa las directivas, manuales, formatos, procedimientos internos y sistemas digitales necesarios para la aplicación de la presente resolución legislativa en un plazo máximo de ciento veinte días calendario.

SEXTA. Evaluación anual del funcionamiento democrático del Senado

El Senado aprueba anualmente un informe público de evaluación democrática institucional, que contiene indicadores sobre revisión legislativa, calidad normativa, control político, actos normativos del Poder Ejecutivo evaluados, altos funcionarios elegidos o ratificados, transparencia, asistencia, votaciones, ética parlamentaria, rendición de cuentas, funcionamiento de comisiones, agenda de minorías y actuación durante el interregno parlamentario.

El informe es debatido en sesión pública del Pleno del Senado y publicado en el Portal de Transparencia Senatorial.

SÉPTIMA. Interpretación conforme a la identidad constitucional del Senado

Las disposiciones del Reglamento del Senado se interpretan conforme a la Constitución Política del Perú, el principio democrático, la separación y equilibrio de poderes, el pluralismo político, la democracia deliberativa, la calidad normativa, la transparencia, la protección de minorías y la identidad constitucional del Senado como cámara de revisión, control superior y continuidad democrática.

Ninguna disposición reglamentaria puede interpretarse en el sentido de convertir al Senado en una instancia meramente formal, receptora, tramitadora o convalidadora de decisiones adoptadas sin revisión sustantiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de disposiciones incompatibles

Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones reglamentarias, directivas internas, acuerdos de Mesa Directiva, acuerdos de Junta de Portavoces o prácticas senatoriales que se opongan a la presente resolución legislativa.

Lima, 25 de Junio de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el Reglamento del Senado para consolidar una cámara alta con identidad constitucional propia, capaz de cumplir una función distinta, complementaria y superior dentro del sistema bicameral. La presente iniciativa legislativa parte de una premisa esencial: el Senado no debe ser concebido como una instancia de repetición política ni como una cámara meramente receptora de las decisiones provenientes de la Cámara de Diputados, sino como un órgano de revisión constitucional, deliberación reforzada, control político superior, estabilidad democrática, calidad normativa y designación meritocrática de altos funcionarios del Estado.

La instauración de una cámara senatorial exige comprender que el bicameralismo no se justifica por la sola existencia de dos órganos parlamentarios, sino por la distribución racional de funciones entre ellos. La Cámara de Diputados responde principalmente al impulso político inmediato, al debate de origen y a la representación más directa de las demandas ciudadanas; el Senado, en cambio, debe asumir una función de segunda reflexión, revisión normativa, control institucional y equilibrio democrático. Esta distinción resulta coherente con la teoría clásica de la separación de poderes, según la cual la libertad política requiere que el poder no se concentre ni se ejerza sin límites, pues cuando las funciones públicas se confunden o se acumulan sin controles efectivos, se abre espacio a la arbitrariedad (Montesquieu, 1989/1748)¹.

Desde esa perspectiva, la presente propuesta de ley busca que el Senado sea un verdadero órgano de garantía constitucional. Su tarea no debe limitarse a aprobar o rechazar textos legislativos de manera formal, sino a examinar si las normas remitidas a su conocimiento respetan la Constitución, los derechos fundamentales, la coherencia del ordenamiento jurídico, la sostenibilidad fiscal, la técnica legislativa y la necesidad normativa. La revisión senatorial debe operar como un filtro de madurez institucional frente a la posibilidad de normas apresuradas, coyunturales, declarativas, contradictorias o deficientemente sustentadas. La existencia de una segunda cámara solo adquiere valor democrático cuando mejora la calidad de la decisión pública y evita que la regla de mayoría se convierta en una herramienta de imposición sin deliberación suficiente.

La tradición constitucional comparada ha reconocido que una cámara alta cumple un papel relevante cuando introduce prudencia, estabilidad y mayor reflexión en el procedimiento legislativo. En esa línea, la defensa clásica del Senado como órgano de deliberación más pausada se sustenta en la necesidad de corregir los impulsos momentáneos de la política y asegurar que las decisiones legislativas sean producto de una evaluación más serena, informada y responsable (Madison, 2003/1788)². Esta idea resulta especialmente pertinente para el caso peruano, donde la producción legislativa ha estado frecuentemente marcada por la velocidad, la fragmentación política, el uso de

¹ Montesquieu, C. de S. (1989). *The spirit of the laws* (A. M. Cohler, B. C. Miller, & H. S. Stone, Eds. & Trans.). Cambridge University Press. (Obra original publicada en 1748).

² Madison, J. (2003). *Federalist No. 62*. En C. Rossiter (Ed.), *The Federalist Papers* (pp. 376–382). Signet Classics. (Obra original publicada en 1788).

procedimientos de urgencia, la aprobación de normas declarativas y la insuficiencia de análisis técnico previo.

El presente proyecto de ley propone, por ello, que el Senado sea fortalecido como cámara de revisión sustantiva y no como cámara de convalidación. La revisión sustantiva implica que toda aprobación, modificación o rechazo de una propuesta legislativa debe contar con motivación expresa, análisis constitucional, evaluación de técnica legislativa, revisión de impacto institucional y respeto del principio democrático. Esta exigencia no debilita la política; por el contrario, la dignifica, porque obliga a que la decisión parlamentaria se sustente en razones públicas verificables y no únicamente en acuerdos coyunturales, mayorías circunstanciales o negociaciones sin transparencia.

La presente iniciativa legislativa también incorpora una visión deliberativa de la democracia. En un Estado constitucional, la legitimidad de la ley no depende solo de haber sido aprobada por mayoría, sino de que haya sido producida mediante procedimientos abiertos, racionales, inclusivos y sujetos a debate público. La teoría democrática contemporánea ha resaltado que la legitimidad del derecho se fortalece cuando las normas resultan de procesos deliberativos en los que las razones pueden ser discutidas, contrastadas y justificadas ante la ciudadanía (Habermas, 1996)³. Bajo esa orientación, el Senado debe contar con reglas que garanticen publicidad, trazabilidad, motivación, participación ciudadana, protección de minorías y control técnico de sus decisiones.

Por esa razón, la presente propuesta de ley plantea crear un Portal de Transparencia Senatorial, fortalecer la trazabilidad de los expedientes, publicar informes técnicos, transparentar las votaciones nominales, difundir los dictámenes y hacer visibles las reuniones, viajes, gastos, declaraciones de intereses y procedimientos de elección de altos funcionarios. La transparencia no debe entenderse como una carga administrativa, sino como una condición de legitimidad democrática. Una cámara de revisión constitucional solo puede ejercer autoridad institucional si sus decisiones son visibles, comprensibles y fiscalizables por la ciudadanía.

El fortalecimiento del Senado también exige evitar que se convierta en una cámara de producción normativa indiscriminada. La presente iniciativa legislativa reconoce una iniciativa legislativa calificada del Senado, limitada a materias propias de su competencia constitucional y funcional, tales como su Reglamento, el Reglamento del Congreso, la organización bicameral, el control de actos normativos del Poder Ejecutivo, los procedimientos de elección y remoción de altos funcionarios, el fortalecimiento democrático, la continuidad constitucional, la calidad normativa y la evaluación posterior de leyes. Esta opción es razonable porque preserva la función principal de la Cámara de Diputados como cámara de origen legislativo ordinario, pero impide que el Senado quede reducido a una instancia pasiva o subordinada.

³ Habermas, J. (1996). Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy (W. Rehg, Trans.). MIT Press.

La ingeniería constitucional exige que las instituciones no se diseñen solo por razones simbólicas, sino por su capacidad real para producir equilibrio, control y gobernabilidad democrática. Sartori sostuvo que las formas constitucionales deben evaluarse por su rendimiento institucional y por su aptitud para ordenar el poder político de manera funcional (Sartori, 1997)⁴. En esa línea, la presente propuesta de ley no busca ampliar competencias del Senado de manera indiscriminada, sino precisar sus atribuciones para que pueda cumplir eficazmente su papel de cámara de revisión, control superior y estabilidad democrática.

El proyecto también responde a la necesidad de limitar las leyes meramente declarativas o simbólicas. Una cámara alta orientada a la calidad normativa no debe dedicar su función legislativa a producir leyes sin contenido regulatorio verificable, sin efectos jurídicos concretos o destinadas únicamente a expresar saludos, exhortaciones, reconocimientos o declaraciones de interés. Tales manifestaciones pueden canalizarse mediante mociones, acuerdos senatoriales o resoluciones, pero no mediante leyes. Esta regla fortalece la sobriedad normativa, reduce la inflación legislativa y permite que el Senado concentre su trabajo en normas de verdadera relevancia constitucional, institucional y social.

La presente iniciativa legislativa también fortalece el control político superior del Senado sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo. En un sistema democrático, el control parlamentario no debe limitarse a interpelaciones o debates políticos, sino que debe extenderse a la revisión rigurosa de decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados ejecutivos, regímenes de excepción y actos normativos que puedan afectar la Constitución o los derechos fundamentales. La existencia de controles recíprocos es esencial para evitar que el Ejecutivo sustituya indebidamente al legislador o utilice la urgencia como mecanismo ordinario de gobierno normativo.

El proyecto adquiere especial relevancia durante el interregno parlamentario, pues el Senado mantiene su continuidad constitucional cuando la Cámara de Diputados es disuelta conforme al marco constitucional. En ese escenario, el Senado no puede limitarse a subsistir formalmente; debe actuar como órgano de control, equilibrio y vigilancia democrática frente al poder Ejecutivo. Por ello, la propuesta incorpora reglas específicas para que el Senado supervise decretos de urgencia, regímenes de excepción, actos normativos del Ejecutivo, afectaciones a derechos fundamentales y la continuidad de servicios públicos esenciales.

La reforma del Senado también se vincula con la necesidad de mejorar los procedimientos de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios. La calidad de una democracia depende en gran medida de la independencia, idoneidad y legitimidad de sus organismos constitucionales y autoridades de control. Por ello, la presente propuesta de ley exige procedimientos públicos, meritocráticos, con perfiles definidos, evaluación objetiva, tachas ciudadanas, entrevistas públicas, informes motivados, votación nominal y prevención de conflictos de intereses. Esta regulación

⁴ Sartori, G. (1997). *Comparative constitutional engineering: An inquiry into structures, incentives and outcomes* (2nd ed.). New York University Press.

busca evitar el reparto partidario, las designaciones sin sustento y la captura política de instituciones que deben actuar con autonomía.

Desde la perspectiva comparada, el bicameralismo solo fortalece la democracia cuando la segunda cámara tiene una función real, diferenciada y jurídicamente significativa. Lijphart advierte que las cámaras altas tienen sentido institucional cuando poseen capacidad efectiva para representar intereses diferenciados, controlar decisiones mayoritarias y contribuir a modelos democráticos más consensuales (Lijphart, 2012)⁵. En el caso peruano, ello exige que el Senado no sea débil, decorativo ni duplicativo, sino una cámara con competencias claras, revisión rigurosa, control político superior y legitimidad técnica.

La presente propuesta de ley se orienta a construir un Senado que no produzca más leyes por cantidad, sino mejores decisiones por calidad democrática. Se busca una cámara alta capaz de revisar con prudencia, corregir con técnica, controlar con firmeza, designar con mérito y actuar con responsabilidad institucional. El fortalecimiento del Reglamento del Senado permitirá que el bicameralismo no sea una simple reforma orgánica del Parlamento, sino un mecanismo real de equilibrio de poderes, mejora normativa, transparencia pública y protección del Estado constitucional de derecho.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado.
4. Resolución Legislativa del Congreso N.º 016-2003-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Código de Ética Parlamentaria.
5. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
6. Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
7. Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
10. Decreto Supremo N.º 120-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
11. Ley N.º 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

⁵ Lijphart, A. (2012). Patterns of democracy: Government forms and performance in thirty-six countries (2nd ed.). Yale University Press.

12. Decreto Supremo N.° 091-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
13. Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
14. Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
16. Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley parte de una premisa institucional esencial: el Senado no debe ser concebido como una réplica de la Cámara de Diputados ni como una instancia de trámite posterior, sino como una cámara de revisión constitucional, deliberación reforzada, control político superior, estabilidad democrática y calidad normativa. En un sistema bicameral, cada cámara debe tener una identidad funcional diferenciada; de lo contrario, el bicameralismo corre el riesgo de convertirse en una duplicación burocrática del procedimiento legislativo. La Cámara de Diputados cumple una función de impulso político-legislativo inicial, mientras que el Senado debe cumplir una función de revisión, corrección, ponderación y control institucional. Esta diferenciación es coherente con la idea de ingeniería constitucional, según la cual las instituciones democráticas deben diseñarse considerando no solo su forma jurídica, sino también los incentivos, contrapesos y resultados que producen en el funcionamiento del sistema político (⁶. Sartori, 1997).

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer al Senado como una cámara políticamente robusta, pero al mismo tiempo sobria, técnica y responsable. Ello supone que su legitimidad no debe medirse por la cantidad de iniciativas que presenta ni por la velocidad con que aprueba normas, sino por su capacidad para evitar malas leyes, corregir deficiencias normativas, controlar el ejercicio del poder, proteger derechos fundamentales y garantizar que la producción legislativa sea constitucionalmente válida. En esa línea, la revisión senatorial debe ser sustantiva y no meramente formal. Aprobar, modificar o rechazar una propuesta legislativa debe exigir motivación constitucional, análisis técnico, coherencia normativa, evaluación de impacto institucional y respeto al principio democrático. De este modo, el Senado se convierte en una instancia de maduración legislativa y no en una cámara de convalidación automática.

La reforma propuesta se sostiene también en la necesidad de preservar el equilibrio democrático mediante instituciones capaces de limitar el poder de las mayorías circunstanciales. Las democracias más estables no descansan únicamente en la regla de mayoría, sino en mecanismos de negociación, control, pluralismo y distribución institucional del poder. Desde esta perspectiva, el Senado debe operar como un espacio de deliberación más pausada, donde las decisiones relevantes no sean impuestas solo

⁶ Sartori, G. (1997). Comparative constitutional engineering: An inquiry into structures, incentives and outcomes (2nd ed.). New York University Press.

por correlaciones políticas inmediatas, sino sometidas a examen constitucional, técnico y democrático. La bicameralidad cobra sentido cuando permite mejorar la calidad de las decisiones públicas, incorporar filtros institucionales y reforzar la representación plural dentro del Estado (⁷. Lijphart, 2012).

La presente propuesta de ley fortalece la democracia deliberativa en el Senado porque reconoce que legislar no es simplemente votar. Legislar implica discutir públicamente, justificar posiciones, escuchar objeciones, valorar razones, respetar minorías y adoptar decisiones con motivación suficiente. La función legislativa tiene especial legitimidad cuando se desarrolla en una asamblea representativa que procesa el desacuerdo político de manera pública e institucional. En sociedades democráticas, el desacuerdo no debe ser tratado como obstáculo, sino como condición natural de la vida constitucional; por ello, el Senado debe contar con reglas que aseguren deliberación reforzada, participación de minorías, publicidad de los textos, transparencia de los votos y motivación de las decisiones (⁸. Waldron, 1999).

El proyecto también incorpora una visión de calidad normativa. Una ley no es legítima solo porque ha sido aprobada por mayoría; también debe ser clara, coherente, posible de cumplir, estable, pública y compatible con el ordenamiento jurídico. La función del Senado debe consistir precisamente en verificar que las normas que llegan a su revisión no generen contradicciones, vacíos, cargas irrazonables, afectaciones constitucionales o problemas de aplicación práctica. La creación de una Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa responde a esa necesidad, pues permite que la decisión política del Senado esté acompañada de sustento técnico, sin sustituir la voluntad democrática de los senadores. Esta exigencia se relaciona con la idea de legalidad como orden racional, donde la norma debe reunir condiciones mínimas de claridad, publicidad, coherencia y posibilidad de cumplimiento para ser jurídicamente seria (⁹. Fuller, 1969).

La presente iniciativa legislativa también fortalece el control político superior del Senado sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo. En un Estado constitucional, la separación de poderes no debe entenderse como aislamiento entre órganos, sino como equilibrio, control recíproco y responsabilidad institucional. El Senado, por su carácter indisoluble y por su función de continuidad democrática, debe tener reglas más fuertes para controlar decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados ejecutivos, regímenes de excepción y demás actos normativos del Ejecutivo. Esta función resulta especialmente relevante durante el interregno parlamentario, pues el Senado permanece en funciones y debe impedir que la excepcionalidad política se convierta en concentración indebida de poder. El control senatorial, por tanto, debe ser técnico, oportuno, público y orientado a preservar los límites constitucionales del Ejecutivo (¹⁰. Ackerman, 2000).

⁷ Lijphart, A. (2012). *Patterns of democracy: Government forms and performance in thirty-six countries* (2nd ed.). Yale University Press.

⁸ Waldron, J. (1999). *Law and disagreement*. Oxford University Press.

⁹ Fuller, L. L. (1969). *The morality of law* (Rev. ed.). Yale University Press.

¹⁰ Ackerman, B. (2000). *The new separation of powers*. *Harvard Law Review*, 113(3), 633–729.

La propuesta refuerza, además, la transparencia y la rendición de cuentas como condiciones indispensables de legitimidad parlamentaria. La creación de un Portal de Transparencia Senatorial permite que la ciudadanía conozca los expedientes legislativos, dictámenes, informes técnicos, votaciones, agendas, reuniones, declaraciones de intereses, viajes, gastos y procedimientos de elección de altos funcionarios. Esta herramienta no cumple una función meramente administrativa; constituye una garantía democrática porque permite controlar cómo decide el Senado, qué razones sustentan sus decisiones, qué intereses participan en el debate y cómo votan sus integrantes. Un Senado robusto no debe temer a la publicidad de sus actos, pues la transparencia fortalece la confianza pública y reduce los riesgos de arbitrariedad, negociación oculta o captura institucional.

La reforma también se justifica por la necesidad de elevar los estándares de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios. El Senado tiene una responsabilidad decisiva en la conformación de órganos constitucionales y entidades estratégicas del Estado. Por ello, sus procedimientos no pueden depender de cuotas partidarias, acuerdos reservados o votaciones sin motivación. La presente propuesta de ley establece reglas de mérito, idoneidad, tachas ciudadanas, entrevistas públicas, evaluación objetiva, informe motivado y votación nominal. Con ello, se busca que los altos cargos del Estado sean ocupados por personas con solvencia profesional, independencia, integridad y compromiso constitucional, evitando que dichos procedimientos se conviertan en espacios de reparto político.

El régimen de incompatibilidades, conflictos de intereses y responsabilidad senatorial también constituye un eje central de la propuesta. Una cámara de revisión constitucional debe estar integrada por representantes que actúen con independencia, imparcialidad y probidad. Por ello, se fortalece la declaración jurada de intereses, se regula la abstención cuando exista conflicto directo, se prohíbe la gestión de intereses privados ante entidades públicas y se establece un régimen disciplinario propio. Estas reglas no buscan debilitar la función política del senador, sino protegerla de interferencias privadas, presiones indebidas o aprovechamiento del cargo. La autoridad democrática del Senado depende de la confianza ciudadana en la integridad de sus integrantes.

La presente iniciativa legislativa plantea, de manera razonable, que el Senado tenga iniciativa legislativa calificada y no iniciativa legislativa general. Esta opción preserva la coherencia del sistema bicameral. La Cámara de Diputados debe conservar el impulso ordinario de la producción legislativa, mientras que el Senado debe intervenir con iniciativa propia solo en materias vinculadas a su competencia constitucional y funcional, tales como el Reglamento del Senado, el Reglamento del Congreso, la organización bicameral, el control de actos normativos del Ejecutivo, los procedimientos de altos funcionarios, la reforma política vinculada a la función senatorial, el interregno parlamentario, los regímenes de excepción y la calidad normativa. Con ello, el Senado no queda reducido a una instancia pasiva, pero tampoco invade el rol propio de la Cámara de Diputados.

La prohibición de leyes meramente declarativas, simbólicas o carentes de contenido normativo verificable responde a la misma lógica de sobriedad institucional. El Senado debe contribuir a reducir la inflación legislativa y a mejorar la seriedad del ordenamiento jurídico. Las declaraciones de interés, saludos, reconocimientos o exhortaciones políticas pueden tramitarse mediante mociones, acuerdos senatoriales o resoluciones, pero no deben convertirse en leyes si no generan efectos jurídicos reales. La ley debe reservarse para regular conductas, crear reglas, modificar instituciones, establecer derechos, obligaciones o procedimientos, y no para emitir mensajes simbólicos sin eficacia normativa.

La limitación del procedimiento de urgencia constituye otro fundamento esencial de la reforma. La urgencia no puede convertirse en mecanismo para suprimir la deliberación senatorial. Si el Senado es una cámara de revisión reforzada, incluso los asuntos urgentes deben contar con un mínimo de publicidad, informe técnico, motivación, conocimiento previo del texto y participación proporcional de los grupos parlamentarios. La propuesta no elimina la urgencia, pero la somete a reglas compatibles con la función senatorial. De ese modo, se evita que la excepcionalidad procedimental vacíe de contenido la revisión constitucional que corresponde al Senado.

La agenda de minorías senatoriales fortalece el pluralismo democrático. En una cámara llamada a revisar normas, controlar al Ejecutivo y designar altos funcionarios, las minorías no pueden quedar reducidas a una presencia testimonial. La posibilidad de que un porcentaje razonable de senadores promueva debates sobre asuntos constitucionales, actos normativos del Ejecutivo, regímenes de excepción, derechos fundamentales, altos funcionarios o calidad normativa permite que el Senado no sea capturado por la mayoría de turno. La democracia parlamentaria exige mayoría para decidir, pero también exige minorías con capacidad real de fiscalizar, deliberar y colocar temas de interés público en agenda.

La presente propuesta de ley reconoce que la estabilidad democrática requiere un Senado activo durante el interregno parlamentario. Al no ser disuelto, el Senado tiene el deber de actuar como órgano de continuidad constitucional, especialmente frente a decretos de urgencia, regímenes de excepción, actos normativos del Ejecutivo y eventuales afectaciones a derechos fundamentales. Esta función no debe quedar librada a la práctica política, sino expresamente regulada. Por ello, la reforma establece reglas especiales de actuación, control y rendición de cuentas durante dicho periodo, asegurando que el equilibrio de poderes subsista aun en escenarios de crisis.

Bajo estos fundamentos, el presente proyecto de ley busca consolidar un Senado con identidad constitucional propia. Su finalidad no es aumentar la producción legislativa, sino mejorarla; no es competir con la Cámara de Diputados, sino revisar y corregir; no es bloquear por razones políticas, sino controlar con sustento constitucional; no es designar autoridades por reparto, sino mediante mérito; no es actuar con opacidad, sino con transparencia; no es reproducir leyes simbólicas, sino garantizar normas útiles, claras y constitucionalmente válidas. La presente iniciativa legislativa, por ello, fortalece el

bicameralismo peruano al dotar al Senado de reglas acordes con su función superior de revisión, control, estabilidad democrática y responsabilidad institucional.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema institucional que aborda el presente proyecto de ley radica en que el Reglamento del Senado, si bien reconoce formalmente la existencia de una segunda cámara dentro del Congreso de la República, no desarrolla con suficiente intensidad normativa la identidad constitucional que debe tener el Senado en un sistema bicameral democrático. La sola existencia de dos cámaras no garantiza por sí misma una mejora de la calidad legislativa, del control político ni de la estabilidad institucional. Para que el bicameralismo cumpla una función democrática real, el Senado debe contar con reglas que lo diferencien funcionalmente de la Cámara de Diputados y que le permitan actuar como cámara de revisión, ponderación, control constitucional, calidad normativa y continuidad democrática. En esa línea, el problema no consiste únicamente en regular el trámite interno del Senado, sino en evitar que este órgano sea reducido a una instancia formal de recepción, ratificación o convalidación de decisiones políticas previamente adoptadas.

La presente iniciativa legislativa parte de una premisa central: el Senado no debe ser una segunda cámara de producción legislativa ordinaria, ni una réplica de la Cámara de Diputados, ni una mesa de trámite dentro del procedimiento bicameral. Su justificación constitucional se encuentra en su capacidad para introducir una segunda deliberación más reflexiva, técnica y constitucionalmente exigente. Sartori sostiene que las instituciones no deben analizarse solo por su existencia formal, sino por los incentivos y resultados que producen en el funcionamiento democrático; desde esa perspectiva, un Senado sin competencias claramente diferenciadas, sin deliberación reforzada y sin controles procedimentales efectivos puede convertirse en una estructura costosa, redundante y políticamente ineficaz (¹¹. Sartori, 1997). Por ello, la presente propuesta de ley identifica como problema la insuficiente densidad institucional del Reglamento del Senado para asegurar que dicha cámara actúe como un verdadero órgano de corrección, equilibrio y mejora del proceso legislativo.

En un régimen bicameral, la Cámara de Diputados cumple razonablemente la función de impulso político, representación inmediata y origen ordinario de la legislación. El Senado, en cambio, debe cumplir una función distinta: revisar con mayor distancia, corregir excesos, depurar defectos técnicos, controlar la constitucionalidad del procedimiento legislativo y garantizar que las normas aprobadas tengan coherencia con el ordenamiento jurídico. Lijphart explica que los diseños democráticos más orientados al consenso distribuyen el poder, incorporan frenos institucionales y evitan que la regla de mayoría actúe sin contrapesos efectivos (¹². Lijphart, 2012). Desde esa mirada, el problema del Reglamento del Senado es que aún no asegura plenamente que la segunda cámara opere como un contrapeso deliberativo y técnico frente a decisiones apresuradas, mayoritarias o coyunturales.

¹¹ Sartori, G. (1997). *Comparative constitutional engineering: An inquiry into structures, incentives and outcomes* (2nd ed.). New York University Press.

¹² Lijphart, A. (2012). *Patterns of democracy: Government forms and performance in thirty-six countries* (2nd ed.). Yale University Press.

La falta de una regla expresa de revisión senatorial reforzada constituye uno de los vacíos más relevantes. Si el Senado solo aprueba, modifica o rechaza propuestas sin obligación de motivar técnicamente sus decisiones, la revisión bicameral pierde calidad democrática. La deliberación senatorial debe exigir análisis de constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, sostenibilidad fiscal, impacto institucional, impacto territorial y respeto de derechos fundamentales. Sin estos estándares, la decisión senatorial puede quedar sometida a la simple correlación de fuerzas políticas, debilitando la finalidad superior del Senado como órgano de revisión. Habermas sostiene que la legitimidad democrática del derecho depende de procedimientos discursivos capaces de transformar la voluntad política en decisiones racionalmente justificables ante la ciudadanía (14¹³. Habermas, 1996). Bajo esa lógica, la presente iniciativa legislativa advierte que el Reglamento del Senado debe pasar de una regulación procedimental mínima a un modelo de deliberación pública, motivada y verificable.

Otro problema identificado es la ausencia de una arquitectura suficiente de transparencia senatorial. La democracia constitucional no se agota en votar; exige que la ciudadanía pueda conocer cómo se forma la decisión pública, quiénes intervienen, qué argumentos se presentan, qué informes técnicos se emiten, cómo votan los representantes y qué intereses pueden incidir en la decisión. En el caso del Senado, esta exigencia es mayor porque sus funciones incluyen la revisión legislativa, el control de actos normativos del Poder Ejecutivo, la evaluación de decretos de urgencia, decretos legislativos, tratados ejecutivos, regímenes de excepción y la elección o ratificación de altos funcionarios. La falta de un Portal de Transparencia Senatorial robusto impide una trazabilidad completa de los expedientes, dictámenes, informes, votaciones, agendas, reuniones, declaraciones de intereses, viajes, gastos y procesos de designación. Esta debilidad afecta la confianza ciudadana y reduce el control social sobre una cámara que debe actuar con los más altos estándares de responsabilidad institucional.

La presente propuesta de ley también identifica un problema en la regulación de la iniciativa legislativa del Senado. Si se le otorga iniciativa legislativa general, el Senado podría competir con la Cámara de Diputados, duplicar funciones y generar un bicameralismo desordenado. Pero si se le priva de toda iniciativa relevante, se corre el riesgo de convertirlo en una cámara pasiva, sin capacidad de respuesta frente a problemas institucionales propios de su competencia. La solución no es una iniciativa amplia, sino una iniciativa legislativa calificada, limitada a materias vinculadas con su identidad constitucional: Reglamento del Senado, Reglamento del Congreso, organización bicameral, control de actos normativos del Poder Ejecutivo, nombramiento y remoción de altos funcionarios, reforma política, sistema electoral, tratados, regímenes de excepción, continuidad constitucional, calidad normativa y fortalecimiento institucional. De ese modo, el Senado conserva participación política sustantiva sin invadir el rol ordinario de la Cámara de Diputados.

El Reglamento del Senado también requiere corregir el problema de las leyes meramente declarativas. Una cámara de revisión constitucional no debe contribuir a la inflación

¹³ Habermas, J. (1996). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy* (W. Rehg, Trans.). MIT Press.

legislativa ni dedicar su tiempo institucional a normas simbólicas, exhortativas o carentes de contenido jurídico verificable. La función del Senado debe orientarse a elevar la calidad de la legislación, no a reproducir prácticas de baja densidad normativa. Waldron ha destacado la importancia de tomar en serio la legislación como producto de una deliberación institucional responsable, no como simple expresión retórica o gesto político sin consecuencias normativas claras (¹⁴. Waldron, 1999). Desde esa perspectiva, el presente proyecto de ley identifica como problema que la ausencia de una prohibición expresa de leyes declarativas puede debilitar la función revisora del Senado y reducir su legitimidad ante la ciudadanía.

También existe un problema relevante en la regulación del control político superior. El Senado tiene una posición constitucional idónea para examinar actos normativos del Poder Ejecutivo, especialmente decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados ejecutivos y actos emitidos durante regímenes de excepción o interregno parlamentario. Sin embargo, para que ese control sea efectivo no basta con que el Reglamento reconozca la competencia. Debe regularse el método de control, los parámetros de evaluación, los plazos, los informes técnicos, la publicidad, la motivación y los efectos políticos o jurídicos de la decisión senatorial. O'Donnell explica que la rendición de cuentas horizontal exige instituciones estatales con capacidad real para supervisar, prevenir, sancionar o corregir actuaciones ilegales o abusivas de otros órganos del Estado (¹⁵. O'Donnell, 1998). En esa línea, la presente iniciativa legislativa advierte que un Senado robusto debe contar con herramientas reglamentarias suficientes para controlar el ejercicio normativo del Ejecutivo, especialmente cuando este actúa con poderes excepcionales.

La elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios constituye otro núcleo problemático. El Senado tiene la posibilidad de incidir directamente en la composición de organismos constitucionales autónomos y entidades claves para el equilibrio institucional. Si esos procedimientos se desarrollan sin reglas estrictas de mérito, transparencia, tachas ciudadanas, entrevistas públicas, declaración de intereses, evaluación objetiva, informe motivado y votación nominal, existe el riesgo de que se conviertan en espacios de reparto político, negociación opaca o captura institucional. El problema no es solo procedimental, sino democrático: un Senado que designa altas autoridades sin estándares meritocráticos puede debilitar la independencia de los órganos llamados a controlar el poder. Por ello, la presente propuesta de ley plantea que el Reglamento debe transformar estos procedimientos en procesos públicos, verificables, competitivos y orientados a garantizar idoneidad e independencia.

La Junta de Portavoces también presenta un problema de diseño institucional cuando sus atribuciones permiten concentrar excesivamente la agenda, reducir tiempos, habilitar exoneraciones o sustituir en la práctica la deliberación del Pleno y de las comisiones. En una cámara revisora, la velocidad no debe imponerse sobre la reflexión constitucional. La urgencia política no puede anular la función senatorial de revisión. Por ello, el presente proyecto de ley identifica la necesidad de limitar el uso de procedimientos de urgencia,

¹⁴ Waldron, J. (1999). *Law and disagreement*. Oxford University Press.

¹⁵ O'Donnell, G. (1998). Horizontal accountability in new democracies. *Journal of Democracy*, 9(3), 112-126.

impedir la votación de textos desconocidos, prohibir exoneraciones en materias de alta relevancia constitucional y garantizar que toda decisión acelerada cuente con motivación reforzada. Si el Senado renuncia a la deliberación en nombre de la rapidez, pierde su razón de ser dentro del sistema bicameral.

El régimen de comisiones senatoriales también evidencia una insuficiencia. Las comisiones no deben ser concebidas como simples grupos de trabajo, sino como órganos especializados de revisión, control, dictamen, evaluación y seguimiento. Para que cumplan esa función, deben garantizarse principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad, idoneidad técnica, participación de minorías y asistencia especializada. La sola distribución política de comisiones no asegura calidad normativa. El Senado requiere comisiones capaces de examinar técnicamente proyectos legislativos, actos normativos del Ejecutivo, procesos de altos funcionarios y asuntos de estabilidad institucional. De no corregirse este aspecto, la revisión senatorial puede quedar debilitada por falta de especialización y de soporte técnico.

La presente iniciativa legislativa también identifica un problema específico vinculado con el interregno parlamentario. Dado que el Senado no puede ser disuelto, su función durante dicho periodo no puede quedar reducida a una continuidad meramente formal. Debe operar como órgano de equilibrio, control y garantía constitucional frente al ejercicio de potestades excepcionales del Poder Ejecutivo. En ese escenario, el Senado debe revisar decretos de urgencia, controlar regímenes de excepción, proteger derechos fundamentales, verificar la continuidad de servicios esenciales y publicar informes periódicos de actuación institucional. La ausencia de reglas especiales para el interregno podría permitir que la continuidad del Senado sea solo declarativa y no un verdadero mecanismo de contención democrática.

El problema de fondo que justifica la aprobación del presente proyecto de ley es la necesidad de dotar al Senado de una identidad constitucional clara, reglas de actuación exigentes y capacidades institucionales reales. Un Senado robusto no se mide por la cantidad de leyes que produce, sino por su capacidad para evitar malas leyes, corregir defectos normativos, controlar el abuso del poder, garantizar nombramientos idóneos, proteger minorías, asegurar transparencia y preservar la estabilidad democrática. La presente propuesta de ley busca resolver precisamente esa debilidad estructural: pasar de un Senado formalmente existente a un Senado constitucionalmente funcional, democráticamente deliberante y técnicamente preparado para cumplir su rol dentro del bicameralismo peruano.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa producirá efectos directos sobre el funcionamiento del Senado y efectos institucionales relevantes sobre la legislación nacional, en tanto modifica el Reglamento del Senado, norma de naturaleza parlamentaria con fuerza normativa equivalente a ley orgánica en el ámbito de organización y procedimiento de dicha Cámara. No se trata de una reforma aislada de administración interna, sino de una modificación normativa destinada a ordenar la forma

en que el Senado revisa, controla, corrige, perfecciona o rechaza las decisiones legislativas sometidas a su competencia, fortaleciendo la racionalidad del procedimiento legislativo bicameral y la calidad del ordenamiento jurídico.

Desde la entrada en vigencia del presente proyecto de ley, el Senado quedará sujeto a un estándar más alto de revisión constitucional, deliberación reforzada, transparencia, motivación y calidad normativa. Ello tendrá impacto directo en la legislación nacional, porque toda ley que sea revisada por el Senado deberá superar un examen más riguroso de constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, sostenibilidad presupuestal, impacto institucional y respeto de derechos fundamentales. Esta exigencia se vincula con la idea de que la validez de las normas no depende únicamente de su aprobación formal, sino de su inserción coherente dentro de un sistema jurídico jerarquizado, donde cada norma debe respetar los niveles superiores del ordenamiento (Kelsen, 1967¹⁶).

La presente propuesta de ley no deroga de manera directa leyes sustantivas vigentes, ni altera por sí misma derechos, obligaciones o regímenes materiales establecidos en la legislación nacional. Su efecto principal será procedimental, institucional y garantista, pues modificará las condiciones bajo las cuales el Senado participa en la formación, revisión y control de las leyes. Sin embargo, ese efecto procedimental es jurídicamente relevante, porque las reglas parlamentarias no son simples formalidades: son condiciones de legitimidad democrática de la ley. Una ley aprobada sin deliberación suficiente, sin motivación técnica o sin control constitucional adecuado puede afectar la confianza ciudadana, generar inseguridad jurídica y producir normas deficientes que luego deben ser corregidas por el propio legislador o controladas por la justicia constitucional.

La vigencia de esta reforma permitirá que el Senado deje de actuar como una instancia meramente receptora o convalidadora de textos legislativos remitidos por la Cámara de Diputados, consolidándose como una cámara de revisión sustantiva. Ello no significa duplicar la función legislativa ordinaria, sino mejorar el filtro democrático e institucional de la legislación nacional. En una democracia constitucional, la legitimidad de la ley no se agota en la regla de mayoría, sino que exige procedimientos deliberativos, publicidad, participación, razones públicas y control ciudadano. La teoría democrática deliberativa sostiene que la legitimidad normativa se fortalece cuando las decisiones públicas se forman mediante procesos de discusión racional y participación institucionalizada (Habermas, 1996)¹⁷.

La presente iniciativa legislativa producirá también un efecto correctivo sobre la inflación legislativa y sobre la aprobación de normas carentes de contenido jurídico real. Al prohibir o restringir las leyes meramente declarativas, simbólicas o exhortativas sin efecto normativo verificable, el Senado contribuirá a mejorar la calidad del sistema jurídico nacional. Esta medida evita que el ordenamiento sea ocupado por disposiciones sin eficacia jurídica, que generan expectativas sociales, confusión normativa y uso político

¹⁶ Kelsen, H. (1967). Pure theory of law (M. Knight, Trans.). University of California Press.

¹⁷ Habermas, J. (1996). Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy (W. Rehg, Trans.). MIT Press.

de la ley. La función del Senado debe orientarse a mejorar la calidad de la legislación, no a multiplicar normas sin capacidad regulatoria efectiva.

La incorporación de la iniciativa legislativa calificada del Senado tendrá un efecto equilibrado sobre la legislación nacional. La reforma no convierte al Senado en una cámara de origen legislativo general, porque ello desnaturalizaría su función revisora y generaría duplicidad con la Cámara de Diputados. Lo que se reconoce es una iniciativa limitada a materias propias de su competencia constitucional y funcional, como el Reglamento del Senado, el Reglamento del Congreso, la organización bicameral, el control de actos normativos del Poder Ejecutivo, los procedimientos de elección y remoción de altos funcionarios, la reforma política vinculada a la función senatorial, la continuidad constitucional y la calidad normativa. Este diseño permite que el Senado participe políticamente en asuntos de alta relevancia institucional, sin convertirse en una cámara de producción legislativa ordinaria.

La vigencia de la presente propuesta de ley también impactará en el control de los actos normativos del Poder Ejecutivo, especialmente respecto de decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados ejecutivos y normas emitidas durante regímenes de excepción o interregno parlamentario. Este efecto es particularmente importante para la legislación nacional, porque refuerza el equilibrio de poderes y evita que el Ejecutivo utilice potestades normativas excepcionales sin control político y constitucional suficiente. En una democracia constitucional, los poderes públicos no solo están autorizados por la Constitución, sino también limitados por ella; por eso, la ley y los actos normativos deben estar sujetos a vínculos jurídicos que protejan los derechos fundamentales y la estructura democrática del Estado (Ferrajoli, 2011) ¹⁸.

La reforma generará un efecto positivo sobre la estabilidad y coherencia del ordenamiento jurídico, al exigir que los dictámenes senatoriales contengan análisis de constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, impacto institucional y coherencia normativa. Esta exigencia reducirá la aprobación de normas contradictorias, incompletas, declarativas, inconstitucionales o desconectadas de la realidad administrativa y presupuestal del Estado. La calidad normativa no depende solo de la intención política del legislador, sino también de la claridad del texto, su coherencia con el sistema jurídico, su aplicabilidad y su capacidad para resolver un problema público real.

El fortalecimiento de la motivación senatorial tendrá un efecto relevante sobre la legislación nacional, porque obligará al Senado a explicar por qué aprueba, modifica o rechaza una propuesta legislativa. Esta regla impedirá decisiones puramente coyunturales, bloqueos arbitrarios o aprobaciones automáticas sin sustento técnico. La legislación, como producto institucional, requiere respeto por el desacuerdo democrático y por la deliberación pública; el Parlamento no es solo un espacio de votación, sino un foro donde las decisiones deben poder justificarse ante la ciudadanía (Waldron, 1999) ¹⁹.

¹⁸ Ferrajoli, L. (2011). Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia (Vols. 1–3). Trotta.

¹⁹ Waldron, J. (1999). Law and disagreement. Oxford University Press.

La creación del Portal de Transparencia Senatorial tendrá un efecto directo sobre la publicidad normativa y el control ciudadano de la legislación nacional. La ciudadanía podrá conocer los expedientes legislativos, dictámenes, informes técnicos, votos nominales, textos sustitutorios, informes de control político, declaraciones de intereses, reuniones, viajes y procesos de elección de altos funcionarios. Esta transparencia permitirá controlar no solo el resultado final de la ley, sino también el procedimiento que condujo a su aprobación. La publicidad parlamentaria fortalece la confianza en la norma, reduce la opacidad de los acuerdos políticos y permite que la sociedad civil, la academia, los colegios profesionales y las organizaciones ciudadanas participen con mayor información.

La reforma también tendrá efectos sobre la legislación nacional al mejorar los procedimientos de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios. Al exigir convocatoria pública, perfil del cargo, evaluación objetiva, tachas ciudadanas, entrevistas públicas, informe motivado y votación nominal, la presente iniciativa legislativa fortalece la independencia de los organismos constitucionales autónomos y reduce el riesgo de reparto partidario o designaciones sin mérito. Este cambio no modifica directamente las leyes orgánicas de dichos organismos, pero sí mejora el procedimiento parlamentario que incide sobre su composición y legitimidad democrática.

La regulación de conflictos de intereses, incompatibilidades, deberes funcionales y régimen disciplinario de los senadores tendrá un efecto institucional sobre la legislación nacional, porque busca que quienes intervienen en la revisión de las leyes actúen con independencia, imparcialidad y responsabilidad pública. La calidad de la ley no depende únicamente del texto aprobado, sino también de la integridad del procedimiento y de quienes participan en su formación. Un procedimiento legislativo afectado por conflictos de intereses, opacidad o ausencia de rendición de cuentas debilita la legitimidad de la norma y erosiona la confianza ciudadana. La vigencia del presente proyecto de ley también reforzará la seguridad jurídica, porque limitará el procedimiento de urgencia y evitará la votación de textos no conocidos o sustitutorios sustanciales sin plazo mínimo de revisión. La urgencia legislativa no puede convertirse en una vía ordinaria para reducir el debate ni para aprobar normas sin control técnico. Una cámara senatorial robusta debe servir precisamente para moderar la velocidad política de la legislación, introducir reflexión constitucional y evitar que el ordenamiento jurídico sea alterado mediante decisiones apresuradas.

La actuación del Senado durante el interregno parlamentario tendrá un efecto especial sobre la legislación nacional y el equilibrio de poderes. Al mantenerse en funciones cuando la Cámara de Diputados se encuentre disuelta, el Senado debe ejercer un control reforzado sobre los actos normativos del Ejecutivo, particularmente los decretos de urgencia y las medidas dictadas en contextos excepcionales. Esta regla fortalece la continuidad constitucional, evita vacíos de control político y asegura que la excepcionalidad no se convierta en concentración indebida del poder.

La presente propuesta de ley se inserta en una concepción del Senado como cámara de garantía constitucional y calidad normativa. Su vigencia no busca aumentar la producción legislativa, sino mejorarla; no busca duplicar funciones, sino ordenar el bicameralismo; no busca restringir el debate político, sino elevarlo mediante transparencia, técnica, motivación y control democrático. La eficacia de una norma parlamentaria se mide por su capacidad para organizar el poder, limitar la arbitrariedad y producir decisiones públicas justificables. La interpretación y aplicación de las normas dependen de reglas institucionales claras, porque el derecho no opera solo como texto, sino como práctica jurídica organizada por procedimientos, competencias y razones (Guastini, 2014) ²⁰.

Bajo estos alcances, la vigencia de la presente iniciativa legislativa tendrá un efecto compatible con la legislación nacional, porque no invade competencias sustantivas ni modifica regímenes materiales ajenos al Reglamento del Senado. Su impacto será fortalecer el procedimiento de formación y revisión de la ley, mejorar el control de constitucionalidad parlamentaria, transparentar la actuación senatorial, elevar los estándares de nombramiento de altos funcionarios, reducir la producción normativa simbólica y asegurar que el Senado actúe como órgano de estabilidad democrática, control superior y responsabilidad institucional.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto público directo ni demanda la creación de obligaciones presupuestales inmediatas distintas a las que puedan ser asumidas progresivamente con los recursos institucionales del Senado. Su contenido es principalmente normativo, orgánico y procedimental, orientado a mejorar el funcionamiento interno del Senado mediante reglas de revisión constitucional, calidad normativa, transparencia, control político superior, continuidad democrática y designación meritocrática de altos funcionarios. Desde esa perspectiva, el costo de implementación es razonable, gradual y administrativamente manejable, mientras que los beneficios institucionales, democráticos y jurídicos son significativamente superiores.

La presente iniciativa legislativa parte de una premisa central: una segunda cámara no justifica su existencia por el simple hecho de duplicar etapas del procedimiento legislativo, sino por elevar la calidad de la decisión parlamentaria. Por ello, el beneficio principal de la reforma consiste en convertir al Senado en una cámara de revisión sustantiva y no meramente formal. La revisión senatorial con criterios de constitucionalidad, convencionalidad, técnica legislativa, coherencia normativa, impacto institucional, sostenibilidad presupuestal y respeto de derechos fundamentales reduce el riesgo de aprobar normas inconstitucionales, contradictorias, declarativas, improvisadas o carentes de contenido regulatorio efectivo. Este beneficio se vincula con la idea de que el análisis costo-beneficio no debe entenderse como una simple comparación contable, sino como una herramienta para mejorar la racionalidad de la decisión pública, evitando que las políticas se adopten sin información suficiente sobre sus efectos reales (²¹. Sunstein, 2018).

²⁰ Guastini, R. (2014). Interpretar y argumentar. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

²¹ Sunstein, C. R. (2018). The cost-benefit revolution. MIT Press.

El costo administrativo de crear un Portal de Transparencia Senatorial, una Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa, formatos de dictamen, registros de reuniones, matrices de aportes ciudadanos y expedientes digitales puede ser absorbido mediante adecuaciones internas, reasignación de capacidades técnicas del servicio parlamentario, digitalización progresiva y uso de infraestructura institucional existente. Frente a ello, los beneficios son amplios: mayor trazabilidad del procedimiento legislativo, mejor acceso ciudadano a la información, reducción de espacios de discrecionalidad, prevención de conflictos de intereses, control social de las decisiones senatoriales y mejora de la confianza pública. En materia regulatoria, la OCDE ha sostenido que la evaluación de impacto y la mejora regulatoria permiten elevar la calidad de las decisiones públicas al exigir identificación del problema, evaluación de alternativas, análisis de impactos y transparencia en el proceso decisorio (²². OECD, 2020).

La presente propuesta de ley también produce un beneficio institucional relevante al ordenar la función legislativa del Senado bajo criterios de sobriedad normativa. La restricción de leyes meramente declarativas, simbólicas o carentes de contenido normativo verificable evita la inflación legislativa y permite que el Senado concentre su trabajo en normas con verdadero efecto jurídico, reformas institucionales, control constitucional y revisión de calidad. Este beneficio no solo mejora la eficiencia del tiempo parlamentario, sino que protege la dignidad de la legislación, entendida como una forma seria de gobierno mediante deliberación pública, debate representativo y producción normativa con autoridad jurídica. Waldron destaca que la legislación adquiere legitimidad cuando surge de asambleas representativas capaces de deliberar, disentir y decidir públicamente sobre reglas generales, y no cuando se reduce a gestos simbólicos sin eficacia normativa (²³. Waldron, 1999).

El fortalecimiento de la deliberación senatorial también tiene un impacto positivo sobre la calidad democrática del sistema bicameral. La reforma evita que la regla de mayoría opere como mecanismo de aprobación automática y exige motivación, publicidad, debate suficiente y participación de minorías. El costo de ampliar la deliberación puede traducirse en mayor tiempo de análisis y tramitación de determinadas materias; sin embargo, ese costo es justificable cuando se trata de reformas constitucionales, leyes orgánicas, derechos fundamentales, actos normativos del Ejecutivo, designación de altos funcionarios, regímenes de excepción o normas de alto impacto institucional. En una democracia deliberativa, la legitimidad de la decisión pública no depende únicamente del voto mayoritario, sino de la calidad del debate previo, de la exposición de razones y de la posibilidad real de que las posiciones minoritarias sean escuchadas (²⁴. Elster, 1998).

La presente iniciativa legislativa genera beneficios concretos en materia de control político superior. Al reforzar el control senatorial sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados ejecutivos, regímenes de excepción y actos normativos del Poder Ejecutivo, se fortalece el equilibrio de poderes y se reduce el riesgo de concentración normativa en el Ejecutivo. Este beneficio resulta especialmente relevante durante el interregno

²² Organisation for Economic Co-operation and Development. (2020). Regulatory impact assessment. OECD Publishing.

²³ Waldron, J. (1999). The dignity of legislation. Cambridge University Press.

²⁴ Elster, J. (Ed.). (1998). Deliberative democracy. Cambridge University Press.

parlamentario, porque el Senado, al no ser disuelto, debe actuar como órgano de continuidad constitucional y fiscalización democrática. El costo de dicho control consiste en exigir mayor especialización técnica, informes oportunos y sesiones de evaluación; sin embargo, ese costo es menor frente al beneficio de prevenir abusos normativos, controlar el uso excepcional de la legislación de urgencia y proteger los derechos fundamentales.

El proyecto también tiene un alto beneficio democrático en la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios. Al exigir convocatoria pública, perfil del cargo, evaluación curricular, declaración de intereses, tachas ciudadanas, entrevistas públicas, informe motivado y votación nominal, se reduce el riesgo de reparto partidario, captura institucional o designación de personas sin idoneidad suficiente. El costo procedimental de realizar evaluaciones más exigentes se justifica plenamente por el impacto que tienen dichos cargos en la independencia de organismos constitucionales autónomos, el control del poder, la defensa de derechos y la estabilidad institucional. Una designación transparente y meritocrática puede evitar costos políticos, judiciales y sociales mucho mayores derivados de autoridades cuestionadas, débiles o dependientes de acuerdos políticos opacos.

La reforma también mejora la representación y la rendición de cuentas. El Portal de Transparencia Senatorial, la publicación de declaraciones de intereses, el registro de reuniones, la publicidad de viajes, gastos, votaciones y agendas, así como la evaluación anual del funcionamiento democrático del Senado, permiten que la ciudadanía controle mejor el desempeño de sus representantes. La Unión Interparlamentaria ha señalado que un parlamento democrático debe ser representativo, transparente, accesible, responsable y eficaz; bajo esos criterios, la transparencia no constituye una carga burocrática, sino una condición de legitimidad democrática y de control ciudadano sobre la función parlamentaria (²⁵. Beetham, 2006). Desde el punto de vista económico-institucional, la presente propuesta de ley genera beneficios indirectos importantes. Una legislación mejor revisada reduce litigios constitucionales, disminuye incertidumbre normativa, evita contradicciones legales, mejora la previsibilidad del ordenamiento jurídico y fortalece la confianza ciudadana e institucional. Estos efectos favorecen la estabilidad democrática, la seguridad jurídica, la calidad regulatoria y la eficiencia del Estado. El costo de mejorar los procedimientos internos del Senado resulta proporcional frente al beneficio de evitar leyes defectuosas, nombramientos cuestionables, procedimientos opacos o controles políticos débiles.

La presente iniciativa legislativa no propone ampliar privilegios, incrementar discrecionalidad ni generar una estructura burocrática innecesaria. Su propósito es ordenar el ejercicio de las competencias senatoriales mediante reglas claras de transparencia, motivación, especialidad, control constitucional y responsabilidad democrática. El beneficio público esperado se expresa en un Senado con mayor legitimidad, mejores dictámenes, control político más riguroso, procedimientos meritocráticos y una participación institucional coherente con su condición de cámara de revisión y garantía constitucional.

²⁵ Beetham, D. (2006). Parliament and democracy in the twenty-first century: A guide to good practice. Inter-Parliamentary Union.

El balance costo-beneficio es favorable porque los costos de implementación son principalmente administrativos, graduales y absorbibles dentro de la organización parlamentaria, mientras que los beneficios son estructurales: mejor calidad legislativa, mayor transparencia, control superior del poder, prevención de normas inconstitucionales, reducción de leyes declarativas sin efecto jurídico, fortalecimiento de la meritocracia en altos cargos y consolidación del Senado como órgano de continuidad democrática. Bajo este enfoque, la reforma no debe evaluarse como un gasto adicional, sino como una inversión institucional en democracia, seguridad jurídica y calidad del Estado constitucional.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de resolución legislativa guarda vinculación directa con la Agenda Legislativa, en tanto propone fortalecer la organización y funcionamiento del Senado como cámara de revisión constitucional, calidad normativa, control político superior, continuidad democrática y designación meritocrática de altos funcionarios. La reforma no constituye una modificación meramente interna o administrativa del Reglamento del Senado, sino una medida institucional orientada a asegurar que el nuevo sistema bicameral funcione con equilibrio, racionalidad democrática y eficacia constitucional.

La Agenda Legislativa debe responder a los grandes problemas nacionales y a la necesidad de contar con instituciones públicas capaces de producir normas de calidad, ejercer control político efectivo y garantizar decisiones transparentes. En esa línea, el fortalecimiento del Senado resulta indispensable para que el procedimiento legislativo no se reduzca a la aprobación acelerada de normas, sino que cuente con una instancia de revisión sustantiva, técnica y constitucional. De esta manera, el Senado contribuye a que las prioridades legislativas del país sean evaluadas con mayor rigurosidad, evitando la proliferación de leyes declarativas, normas simbólicas, textos improvisados o decisiones adoptadas sin motivación suficiente. La propuesta se articula con los objetivos de fortalecimiento institucional, modernización del Estado, transparencia, lucha contra la corrupción, control de los actos normativos del Poder Ejecutivo, calidad regulatoria, estabilidad democrática, protección de derechos fundamentales y designación idónea de altos funcionarios. Su aprobación permitirá que el Senado cumpla una función política y constitucional diferenciada dentro del bicameralismo, sin duplicar la función ordinaria de impulso legislativo de la Cámara de Diputados, pero asegurando una revisión responsable, motivada y técnicamente sustentada de las decisiones legislativas sometidas a su competencia.

La vinculación con el Acuerdo Nacional es igualmente directa, pues la reforma se inscribe en sus grandes objetivos de democracia y Estado de derecho, equidad y justicia social, competitividad del país, y Estado eficiente, transparente y descentralizado. El Acuerdo Nacional reconoce dichos ejes como políticas de Estado orientadas a sostener una visión compartida de país, basada en instituciones democráticas, transparencia, participación ciudadana, desarrollo sostenible y buen funcionamiento del Estado. En ese marco, fortalecer el Reglamento del Senado implica dotar al sistema político de una cámara

capaz de garantizar estabilidad institucional, control del poder y defensa del orden constitucional.

El proyecto también se vincula con la afirmación de un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos. La creación del Portal de Transparencia Senatorial, la Oficina Senatorial de Revisión Constitucional y Calidad Normativa, la regulación de la agenda de minorías, el control reforzado de decretos legislativos y decretos de urgencia, y la exigencia de procedimientos meritocráticos para la elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios constituyen instrumentos concretos para mejorar la calidad de la función parlamentaria y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. Asimismo, la reforma responde al objetivo de consolidar una democracia con control político responsable y equilibrio de poderes. El Senado, al no poder ser disuelto y mantener sus atribuciones durante el interregno parlamentario, debe contar con reglas especiales que le permitan actuar como órgano de continuidad constitucional y control superior frente a eventuales excesos del Poder Ejecutivo. Esta función es coherente con los compromisos del Acuerdo Nacional referidos al fortalecimiento del Estado de derecho, la seguridad democrática, la transparencia, la descentralización y la gobernabilidad.

La propuesta contribuye, además, a la calidad de la representación política y a la sostenibilidad institucional del bicameralismo. Un Senado con iniciativa legislativa calificada, prohibición de leyes meramente declarativas, revisión constitucional reforzada, control técnico de actos normativos del Ejecutivo y procedimientos transparentes de nombramiento de altos funcionarios permite que el Parlamento actúe con mayor responsabilidad frente a la ciudadanía. Ello resulta compatible con una Agenda Legislativa orientada no solo a producir normas, sino a aprobar mejores normas, fiscalizar con eficacia y proteger la institucionalidad democrática.

En consecuencia, el proyecto se encuentra alineado con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional, porque fortalece la democracia representativa y deliberativa, mejora la calidad normativa, refuerza el control político, promueve la transparencia, protege a las minorías parlamentarias y consolida un Senado con identidad constitucional propia. Su aprobación permitirá que el Senado no sea una cámara de trámite o convalidación, sino una cámara de garantía constitucional, revisión sustantiva, estabilidad democrática y responsabilidad institucional en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** I. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 1. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, y concordante con el **tema** 3. Reformas en el reglamento del congreso respecto a su funcionamiento y su adaptación a la bicameralidad de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.